



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Clínica Altos de San Vicente S.A.S.
Demandados:	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00317 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por la Clínica Altos de San Vicente S.A.S., en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A., se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Allegará poder que cumpla con las exigencias establecidas en los artículos 74 del C.G. del P., y/o artículo 8 ° del Decreto 806 de 2020, como quiera que el adosado se encuentra dirigido al *Juez Civil Municipal del Circuito de Barranquilla*, no se encuentra suscrito por el poderdante, ni autenticada su firma (según la norma elegida), no relaciona los números de los títulos valores objeto de cobro, ni acreditó que el mismo se hubiera enviado desde el correo electrónico de la parte demandante, al apoderado.

Además, en el poder conferido se deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Indicará de forma clasificada y discriminada, los hechos que sirven de fundamento de las pretensiones, por cada uno de los títulos valores ejecutados.

SEGUNDO: Dirigirá la demanda al juez competente, esto es, el Juez Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Indicará la manera en la cual se produjo la aceptación de las facturas de venta adosadas al plenario.

CUARTO: Indicará la fecha, el nombre o identificación de la persona que la recibió cada una de las facturas objeto de cobro.

QUINTO: Indicará en los hechos de la demanda si el deudor o aceptante reclamó contra su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 070.

Bogotá, 20 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598612437da84348eccd3a95bf97e0db6304f03578505e4829fa80dd6c30655a**

Documento generado en 19/05/2022 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>